



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE VETERINARIOS DE ESPAÑA

06 ABR. 2005

SALIDA

Nº 300

ILMO. SR.:

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento para el ejercicio profesional en clínica de pequeños animales, aprobado por la Asamblea General de Presidentes del Consejo General de Colegios Veterinarios de España celebrada el día 13 de diciembre de 2.003, reglamento que entró en vigor el pasado 1 de mayo de 2.004, compete a la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General, entre otras facultades, la determinación de los parámetros y características que habrá de reunir el distintivo luminoso, con forma de cruz, que deberán tener los establecimientos veterinarios.

En ejecución de tal facultad, la Junta Ejecutiva Permanente en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2.004, acordó que el distintivo luminoso recién referido tuviera los siguientes parámetros y características:

- Tamaño: Cruz de color azul bordeada por otra cruz externa del mismo color, con un espacio entre ambas de color blanco. Dentro de la cruz interna aparecerá la palabra "veterinario". El tamaño mínimo de la cruz será de 55 x 55 cm. por la longitud del tubo fluorescente. El tamaño máximo recomendado será de 75 x 75 cm., sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en cada municipio al respecto de los luminosos perpendiculares en las fachadas.
- Materiales: Metacrilato blanco de 4 a 5 mm. de grosor. Cruz en vinilo adhesivo de alta resistencia. Color pantone 300. El revestimiento de la caja de luz será en aluminio lacado blanco con una anchura mínima de 12 cm. para evitar defecto en la iluminación.
- Troquelado: Existen dos posibilidades:
 - a) Recto (con luz fluorescente).
 - b) En cruz (con luz de neón interna).

Se acompaña el presente oficio reproducción gráfica del mencionado distintivo.

No podemos olvidar que la cruz es el símbolo para la unidad corporativa de los centros veterinarios, una imagen gráfica y, en definitiva, una identificación uniforme para todos ellos. Responde a una necesidad y se establece como solución que permita una identificación visual, rápida y sencilla como otras llamadas urbanas.

A la hora de establecer las características del citado distintivo, se persiguió un símbolo corporativo para el rápido y fácil reconocimiento, situación y acceso, que permita tanto a usuarios como a profesionales un uso cada vez más eficaz de los establecimientos veterinarios.

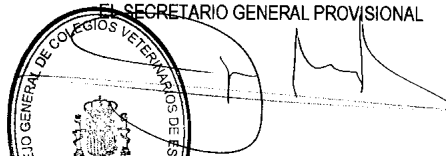


CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA

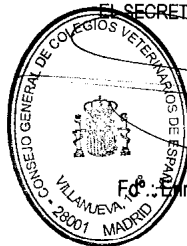
Al mismo tiempo, el Consejo General ha iniciado los trámites ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para registrar como marca el citado distintivo, con independencia de que se instaure en la práctica en la forma y plazos previstos en las Disposiciones Transitorias del mencionado Reglamento, todo ello con el fin de armonizar y conseguir un uso uniforme del citado distintivo luminoso en todos los establecimientos veterinarios referidos en el Reglamento.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a 4 de abril de 2.005
El SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL



Fc. Enrique Reus García-Bedoya



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS.-